



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2028

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, -----

CERTIFICA:

Tener a la vista el libro de Sesiones Extra Ordinarias, del Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael las Flores, Departamento de Santa Rosa, número tres (3) autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con registro número cinco mil ciento ocho (5108) en donde se encuentra asentada el acta número E guion cero cero cuatro guion dos mil veinticuatro (E-004-2024) de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) el que copiado en su parte conducente establece: -----

NOVENO BIS: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL LAS FLORES: CONSIDERANDO: Que se hace necesario fortalecer la capacidad del Gobierno Municipal y, con ello, la capacidad de ejecución de las ordenanzas y el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones municipales mediante el ejercicio de la facultad que otorgan a las municipalidades los artículos 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 161 del Código Municipal. **CONSIDERANDO:** Que la creación del Juzgado de Asuntos Municipales constituye una necesidad para el Municipio de San Rafael Las Flores, dado que la Constitución Política de la República en su artículo 254 establece el nivel de Gobierno Municipal dentro de la estructura y organización del Estado; por lo que, no es posible concebir un Gobierno Municipal con algún grado de efectividad para ejecutar sus ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones y hacerlas cumplir, si no cuenta con algún tipo de capacidad coercitiva, como la que otorga el Juzgado de Asuntos Municipales. **POR TANTO:** Con fundamento en lo ya citado y los artículos 253, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, 33, 34, 35 literales a), i), j), k), z), 40, 41, 42, 81, 90, 141, 161, 162 y 163 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, este Honorable Concejo Municipal del municipio de San Rafael Las Flores, Departamento de Santa Rosa, por unanimidad de votos, emite y ratifica el presente **ACUERDO DE OBSERVANCIA GENERAL**, por medio del cual: **Créase el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad y Municipio de San Rafael Las Flores, Departamento de Santa Rosa y aprueba su reglamento interno de organización y funcionamiento**, lo cual consta en el punto noveno de la presente acta 04-2024, fecha, 18 de enero de 2024; quedando de la siguiente forma: **ARTICULO 1. De la Creación del Juzgado de Asuntos Municipales.** En cumplimiento de los artículos 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 161 del Código Municipal, se crea el Juzgado de Asuntos Municipales en esta Municipalidad de San Rafael Las Flores, y se aprueba su reglamento interno de organización y funcionamiento. **ARTICULO 2. De la observancia general del presente acuerdo municipal.** El presente acuerdo municipal es de cumplimiento y observancia general para todo vecino o transeúnte que resida permanente o temporalmente en el Municipio de San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa; o para toda persona individual o jurídica que realice actividades económicas de cualquier naturaleza dentro de la circunscripción territorial de este municipio. **ARTICULO 3. La Misión y objetivo fundamental del Juzgado de Asuntos Municipales.** La Misión y objetivo fundamental del Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad de San Rafael Las Flores, será la ejecución de las ordenanzas, el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones de este Concejo o Corporación Municipal, para lo cual funcionará bajo las órdenes directas del Alcalde Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Concejo Municipal conforme los artículos 81, 90 y 163 del Código Municipal. **Artículo 4. Ejercicio de la jurisdicción administrativa del Juzgado de Asuntos Municipales.** En cumplimiento del artículo 162 del Código Municipal el Juez de Asuntos Municipales ejercerá jurisdicción y autoridad administrativa en todo el ámbito de la circunscripción territorial de esta Municipalidad siendo competente para conocer, resolver y ejecutar los asuntos que juzgue conforme el artículo 165 del Código Municipal, así como los establecidos como parte de su ámbito competencial en otras leyes ordinarias, reglamentarias; así como



Correo: munisanrafaellasflores@gmail.com



Web: www.munisanrafaellasflores.gob.gt



Tel: 7795-4522





ordenanzas y reglamentos emitidos por este Concejo Municipal. **ARTICULO 5. Del Ámbito de Competencia del Juzgado de Asuntos Municipales.** Conforme el artículo 165 del Código Municipal, el Juez de Asuntos Municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue, en materia de: **a)** De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales. **b)** En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia. **c)** De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al Alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El Juez de Asuntos Municipales cuidará que en estas diligencias no se violen normas consuetudinarias cuya aplicación le corresponda tomar en cuenta. **d)** De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el Alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen. **e)** De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público; procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite. **f)** De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando a esta Municipalidad mediante Acuerdo Gubernativo le sea delegada la competencia de la administración de tránsito, tal como lo autoriza el artículo 8 de la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República. **g)** De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial. **h)** De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal. En todos los asuntos de los que el juez de asuntos municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan, según el caso; ejerciendo las facultades que le otorga el artículo 169 del Código Municipal. **ARTICULO 6. Otras atribuciones del Juez de Asuntos Municipales.** Además de lo estipulado por el artículo 165 del Código Municipal y los artículos 4 y 5 de este reglamento; así como en otras disposiciones legales de naturaleza ordinaria y demás ordenanzas, reglamentos y disposiciones emitidas por esta Corporación Municipal, el Juez de Asuntos Municipales deberá:

1. Remitir a los tribunales ordinarios las denuncias y partes del fuero común que sean conocidos por él y que por virtud de la materia expuesta no sean de su competencia.
2. Rendir toda la información que le sea solicitada por el Alcalde, Concejo Municipal o autoridad competente.
3. Velar porque se cumplan las leyes, acuerdos, ordenanzas, disposiciones y reglamentos municipales, instruyendo el procedimiento administrativo respectivo cuando sea necesario.
4. Proponer al Concejo Municipal, por medio de la Alcaldía Municipal las modificaciones que considere pertinentes a los reglamentos, ordenanzas de los servicios públicos municipales; así como las relacionadas con la recaudación municipal.
5. Ejecutar los sistemas de vigilancia que se requieran para evitar aprovechamientos ilegales de productos forestales en el ámbito territorial de este municipio de conformidad con lo estipulado en la Ley Forestal, imponiendo las sanciones que correspondan.

✉ **Correo:** munisanrafaellasflores@gmail.com

🌐 **Web:** www.munisanrafaellasflores.gob.gt

☎ **Tel:** 7795-4522





6. Cursar al Alcalde Municipal los expedientes que sean susceptibles de promover juicio económico - coactivo.
7. Coordinar sus actividades, cuando así se requiera, con la policía nacional civil, juez de paz entre otras instituciones estatales; y con las demás dependencias municipales.

ARTICULO 7. De la Organización. El Juzgado de Asuntos Municipales iniciará su funcionamiento con un Juez de Asuntos Municipales como su titular y, un Secretario. En la medida de las necesidades del servicio y la disponibilidad de recursos se podrá ampliar el personal con el número de Oficiales y Notificadores que las circunstancias exijan. Funcionará bajo las órdenes directas del Alcalde. Los requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales, así como lo relativo al procedimiento para su nombramiento y remoción son los establecidos en los artículos 163 y 164 del Código Municipal. En cumplimiento de las disposiciones constitucionales que garantizan la independencia funcional de los jueces; el juez de asuntos municipales, emitirá sus resoluciones con fundamento en las pruebas que recabe, inspecciones oculares, fundamento legal y la sana crítica. En cumplimiento del artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en respeto del Principio de Primacía Constitucional, el Juzgado de Asuntos Municipales es uno, pero por necesidades del servicio y a solicitud del Juez de Asuntos Municipales, se podrá dividir en Procuradurías o Secciones en función de las competencias por razón de la materia o asuntos a conocer: Ambiente y Recursos Naturales, Tránsito, Construcción, Ornato, Servicios Municipales, entre otras.

ARTICULO 8. De las disposiciones que rigen las Relaciones Laborales del personal del Juzgado de Asuntos Municipales. Para el nombramiento, traslado o remoción del personal del Juzgado de Asuntos Municipales, deberán observarse los procedimientos contenidos en el Decreto 1-87, - Ley de Servicio Municipal, los que en la materia establece el Código Municipal y lo estipulado en el Reglamento de Personal de esta Municipalidad. Los cargos de Juez de Asuntos Municipales y Secretario del Juzgado de Asuntos Municipales se declaran como cargos dentro de la categoría de confianza o de libre nombramiento y remoción de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley de Servicio Municipal, Decreto número 1-87 del Congreso de la República.

ARTICULO 9. Del Secretario del Juzgado de Asuntos Municipales. El nombramiento del Secretario del Juzgado de Asuntos Municipales deberá recaer en una persona que reúna, además de los requisitos legales, las calidades de competencia y probidad reconocidas, estando entre sus atribuciones las siguientes:

1. Permanecer en el Juzgado durante las horas de despacho y acudir, fuera de éstas, cuando sea necesario o a requerimiento del Juez de Asuntos Municipales o del Alcalde Municipal.
2. Distribuir y coordinar las actividades, trabajos o expedientes entre los Oficiales y Notificadores cuidando las ejecuten correctamente y con la prontitud necesaria.
3. Servir de medio de comunicación entre el Juzgado de Asuntos Municipales y las demás dependencias municipales, entidades estatales o privadas y personas particulares.
4. Atender a las personas que se presenten al Juzgado de Asuntos Municipales e informarles, cuando así se requiera, del estado de los asuntos o expedientes que se tramitan, en cuyo caso y si fuere necesario, solicitará la autorización del Juez de Asuntos Municipales.
5. Poner a la vista del Juez de Asuntos Municipales los expedientes que ingresen y proceder a darles el trámite correspondiente.
6. Hacer que se lleven, bajo su responsabilidad y dirección, los libros de conocimientos, actas, resoluciones, notificaciones y otros que se crearen en el ejercicio de las funciones del Juzgado de Asuntos Municipales.
7. Tener bajo su responsabilidad el archivo del Juzgado de Asuntos Municipales, cuyos expedientes llevarán en orden y debidamente clasificados.
8. Expedir las copias autorizadas que determina la ley o deban entregarse a las partes en virtud de resolución del Juez de Asuntos Municipales.

 Correo: munisanrafaellasflores@gmail.com

 Web: www.munisanrafaellasflores.gob.gt

 Tel: 7795-4522



GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2028

- Suscribir con su firma, en respaldo a la del Juez de Asuntos Municipales, toda resolución que emane del Juzgado y certificar cuanto documento le fuera solicitado, según el numeral anterior. Para el caso de certificaciones deberá tener en cuenta, en lo que sean aplicables, los artículos 171 al 177 de la Ley del Organismo Judicial.
- Otras afines al puesto, o que le asignen las ordenanzas, reglamentos y disposiciones del Concejo Municipal.

ARTICULO 10. De los oficiales y notificadores. El Juzgado de Asuntos Municipales tendrá el número de oficiales y notificadores estrictamente necesario y que por demanda del servicio sean requeridos, denominándoles: Primero, Segundo, Tercero, etc., quienes desempeñarán las funciones que el Juez de Asuntos Municipales les asigne. **ARTICULO 11.**

De Coordinación con la Policía Municipal. En el ejercicio del poder correctivo de esta Municipalidad y, con la finalidad de lograr la ejecución de sus resoluciones y el cumplimiento de su misión el Juzgado de Asuntos Municipales, por intermedio del Juez de Asuntos Municipales coordinará sus actividades con el Cuerpo de Policía Municipal de esta Municipalidad, cuyos integrantes están obligados a prestarle la colaboración requerida. Asimismo, si el caso lo amerita, podrá requerirse el apoyo de la Policía Nacional Civil.

ARTICULO 12. Del Procedimiento Administrativo. El procedimiento ante el Juzgado de Asuntos Municipales tiene naturaleza administrativa, sus características, modos de iniciación, trámite, desarrollo y resolución serán de acuerdo a lo estipulado por los artículos 140, 141, 166 al 171 del Código Municipal. **ARTICULO 13. De las Notificaciones.**

En cumplimiento del artículo 140 del Código Municipal, las partes deben señalar dirección o lugar para recibir citaciones y/o notificaciones dentro de la circunscripción territorial en la que ejerce jurisdicción esta Municipalidad. Toda citación, notificación y/o resolución debe realizarse a las partes en la forma que la ley establece, de lo contrario no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos; sin embargo, podrá aplicarse, en forma supletoria, lo dispuesto para las notificaciones en el Código Procesal Civil y Mercantil y Ley del Organismo Judicial. Conforme el párrafo segundo del artículo 169 del Código Municipal, las personas que, estando debidamente citadas y notificadas, dejen de cumplir en el plazo señalado con las resoluciones dictadas por el Juez de Asuntos Municipales, pueden ser sujetas a los apremios y medidas coercitivas siguientes: a) apercibimientos, b) multa, y c) *conducción personal*. Para esta última medida debe pedirse la orden al juez de paz correspondiente, con motivo de la desobediencia. En acatamiento del artículo 141 del Código Municipal en la sustentación y resolución de los asuntos relativos con la imposición o aplicación de apremios y multas se tomará en cuenta el contenido de los artículos 178 al 187 de la Ley del Organismo Judicial, en lo que fueren aplicables. **ARTICULO 14.**

Notificaciones fuera del área urbana del municipio. Las citaciones y/o notificaciones a personas cuya residencia o lugar de habitación se localice fuera del perímetro urbano de la cabecera municipal de este municipio, se realizarán por medio del respectivo alcalde auxiliar y/o directivos de los COCODES. En esto caso es imperativo fijar el plazo en razón de la distancia, conforme lo ordena el artículo 48 de la Ley del Organismo Judicial. **ARTICULO 15.**

Del contenido mínimo de la cédula de notificación. De toda notificación se asentará la respectiva razón en el expediente administrativo. La razón o acta de notificación debe contener: fecha, lugar, nombre y apellidos de la persona notificada o de quien la reciba, número de código único de identificación –CUI- del documento personal de identificación

 Correo: munisanrafaellasflores@gmail.com

 Web: www.munisanrafaellasflores.gob.gt

 Tel: 7795-4522

–DPI-; número del expediente administrativo, fecha de la resolución, auto, decreto que se notifica; forma de notificación y nombre, firma y sello del notificador. **Artículo 16. Certificaciones.** Conforme el artículo 177 de la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones contenidas en los artículos 171 al 175 del citado cuerpo, son aplicables a las certificaciones que extienda el Juez de Asuntos Municipales. Debiendo cumplir para su entrega con lo establecido en el artículo 27 literal c) del Decreto 111-96 del Congreso de la República. **Artículo 17. Resoluciones.** En materia de resoluciones se estará a lo preceptuado en los artículos 1 al 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; 141, 170 y 171 del Código Municipal y en lo que no contraríen la naturaleza del procedimiento administrativo los artículos 142 al 146, 147, 151, 152, 154, 156, 159, 160, 161, 162 y 165 de la Ley del Organismo Judicial. **ARTICULO 18. De la determinación de las faltas administrativas e imposición de sanciones.** En ejercicio del poder correctivo y aplicación del Régimen Sancionatorio de esta Municipalidad el Juez de Asuntos Municipales determinará las faltas administrativas o infracciones legales administrativas e impondrá las sanciones a los infractores, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 al 154 del Código Municipal, leyes ordinarias y sus reglamentos; así como en las ordenanzas, reglamentos acuerdos y demás disposiciones emitidas por este Concejo o Corporación Municipal. **ARTICULO 19. Medios de Impugnación.** Salvo disposición de la ley en contrario, los medios de impugnación contra las resoluciones dictadas por el Juez de Asuntos Municipales son los establecidos en el artículo 155 del Código Municipal y en acatamiento del artículo 160 del citado cuerpo legal, los requisitos, plazos para su interposición y procedimientos para su trámite y resolución son los establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República. **ARTICULO 20. Coordinación con la Corte Suprema de Justicia.** Para efectos de coordinación, el nombramiento del Juez de Asuntos Municipales se notificará a la Corte Suprema de Justicia, por medio del juzgado de paz de este municipio. **ARTÍCULO 21. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal, con opinión, dictamen o consulta del Juez de Asuntos Municipales y/o de la asesoría jurídica de la municipalidad, conforme el caso concreto. **ARTICULO 22. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigor en todo el Distrito Municipal de esta Municipalidad en forma inmediata, debiendo el Alcalde Municipal utilizar los medios a su alcance para su divulgación y conocimiento de la población; debiendo estar un ejemplar del mismo en el Juzgado de Asuntos Municipales para que pueda ser consultado por cualquier interesado; o bien solicitar fotocopia certificada del mismo cubriendo las tasas administrativas conforme el plan de tasas de esta municipalidad. De igual forma para cumplir con el principio de publicidad de los actos de la administración pública, copia certificada del reglamento interno de organización y funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales deberá estar publicada en el link de información pública en la página o sitio web oficial de esta municipalidad. **Certifíquese.**

Y PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

 Correo: munisanrafaellasflores@gmail.com

 Web: www.munisanrafaellasflores.gob.gt

 Tel: 7795-4522


Rocío Isabel García
Secretaria Municipal

